



**ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
SERVICIOS, VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCION DE VÉLEZ-
MALAGA, S.A.
EMVIPSA**

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2017

ASISTENTES:

a) Miembros del Consejo de Administración:

D. Antonio Moreno Ferrer. Presidente.
D. Alejandro David Vilches Fernández.
Don Miguel Ángel Sánchez Díaz.
Don Luis Gerardo García Avilés.
Don José Luis Guerrero Gómez.
Don Rafael Santana Madueño.
Don Juan Pedro Pareja Martin.
Don Oscar Pérez Alba.

b) Secretario del Consejo, no Consejero:

Don Sergio Villar Chicano.

c) Otros asistentes:

Don Francisco Pareja Ruiz, Gerente de EMVIPSA.
Don Joaquín J. Gómez Alba.

En la ciudad de Vélez-Málaga, siendo las dieciocho horas y ocho minutos del día 3 de octubre de 2017 se reúne en sesión ORDINARIA, el Consejo de Administración de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCION DE VÉLEZ-MALAGA, S.A." EMVIPSA, en la Sede Social sita en la Calle Juan Pablo II, nº 3, 2ª planta de Vélez-Málaga.

La convocatoria del referido Consejo de Administración se efectuó el pasado día 3 de octubre de 2017, incluyendo el ORDEN del DÍA, que figura recogido en este acta, siendo notificada a todos y cada uno de los Sres. miembros del Consejo de Administración, dándose cumplimiento a cuantas exigencias legales se recogen en los artículos 21 y siguientes de los Estatutos Sociales.

Asisten a la reunión los miembros del Consejo de Administración, presentes o debidamente representados, que se relacionan al margen, habiendo sido citados, previamente, todos los miembros del citado Consejo.

Al estar presentes todos los miembros del Consejo de Administración, existe quórum para que quede válidamente constituido y puedan adoptarse cuantos acuerdos estimen pertinentes, según el orden del día establecido, de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos Sociales.

Se declara abierta la sesión, entrándose a tratar el Orden del Día previsto en la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA


1. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior celebrada el día 29 de agosto de 2017.
2. Autorización para disponer de la operación financiera formalizada con la entidad CAJA RURAL DEL SUR, con destino al pago de la nómina de los trabajadores de EMVIPSA. Acuerdos que procedan.
3. Aprobación, si procede, de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas para la contratación del suministro de productos y materiales de limpieza para EMVIPSA.
4. Aprobación, si procede, de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas para la contratación del servicio de comedor para las escuelas municipales de educación infantil de 0 a 3 años del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
5. Propuesta del Sr. Consejero en relación con liquidaciones por el ITPYAJD practicadas a EMVIPSA.
6. Escrito de la asociación PROTECMA solicitando un local en régimen de alquiler.
7. Reclamación interpuesta contra las bases generales de la bolsa de empleo de EMVIPSA.
8. Asuntos urgentes.
9. Ruegos y preguntas.

oo000oo

1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2017.

Se da lectura al borrador del Acta de la sesión celebrada el día 29 de agosto de 2017, entregada junto con la convocatoria, quedando aprobada por unanimidad de los asistentes.

2.- AUTORIZACIÓN PARA DISPONER DE LA OPERACIÓN FINANCIERA FORMALIZADA CON LA ENTIDAD CAJA RURAL DEL SUR, CON DESTINO AL PAGO DE LA NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DE EMVIPSA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



Se da cuenta de la propuesta presentada por el Sr. Consejero Delegado según la cual: El Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga aun no tiene aprobados los Presupuestos Generales para 2018, sin embargo y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, "si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales".

En el presupuesto para 2017 (actualmente en vigor y cuya prórroga será automática para 2018 en caso de no aprobarse los correspondientes a este ejercicio) se

contemplan partidas presupuestarias bajo la rúbrica de "Transferencias EMVIPSA financiación déficit de explotación", a las que se imputan los gastos generados por la prestación de los servicios que la Empresa Municipal realiza para el Ayuntamiento de Vélez-Málaga. En atención a los diversos requerimientos de servicios realizados por el Ayuntamiento, la Empresa Municipal ha tenido que incurrir en gastos necesarios para poder prestar aquéllos, sin que el Ayuntamiento, hasta el momento, haya podido aprobar las correspondientes modificaciones presupuestarias que permitan disponer de la consignación necesaria para hacer frente a los pagos comprometidos con EMVIPSA, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, lo que previsiblemente generará un déficit en su tesorería que pone en riesgo el abono de las nóminas de esos meses al personal que presta sus servicios en la misma.

Con la finalidad de evitar que se produzca la situación descrita, se ha considerado oportuno disponer de la cuantía máxima autorizada en la póliza global de afianzamiento autorizada por el Consejo de Administración en sesión de 16 de noviembre de 2015 y formalizada el día 27 de noviembre del mismo año. La disposición se efectuaría en dos plazos, uno a finales del mes de octubre y otro a finales del mes de noviembre. La cuantía sería de 750.000 euros cada plazo, siendo reintegrados en el plazo de 90 días desde su disposición, con vencimiento los días 30 de enero el primero y 1 de marzo de 2018 el segundo.

En garantía de la devolución de dichos anticipos, EMVIPSA aportaría una certificación municipal de reconocimiento de crédito, que endosaría a favor de la entidad CAJA RURAL DEL SUR hasta una cuantía máxima de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DE EUROS (1.500.000,00 euros)**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de los Estatutos Sociales, "Será competencia del Consejo de Administración: k. El concierto y aval de operaciones de créditos". Por su parte, el artículo 19.2 c) de dicho documento establece que "Al Presidente del Consejo de Administración, o a quien le sustituya, le corresponde: c. Ostentar la representación de la Sociedad en aquellos actos en que la intervención del Consejo o de la Junta sea precisa".

Por todo ello, al Consejo de Administración PROPONGO que adopte los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO.- Autorizar la disposición de dos anticipos sobre los créditos municipales existentes a favor de EMVIPSA en ejecución de la póliza global de afianzamiento formalizada con la entidad CAJA RURAL DEL SUR por un importe de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000,00 euros)** cada uno que serán reintegrados con fecha anterior a los días 30 de enero y 1 de marzo de 2018 respectivamente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente para la formalización y firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

El Sr. García Avilés pregunta si la operación propuesta coincide con la del año pasado, contestando el Sr. Consejero Delegado que efectivamente es así, tanto en la finalidad, el pago de las nóminas a los trabajadores, como en los plazos y meses.

El Sr. Pareja Martín manifiesta que su voto es favorable porque el destino de la operación es el pago de las nóminas a los trabajadores, en otro caso su voto hubiera sido en contra.

Tras el debate sobre el asunto, el Consejo de Administración por mayoría de siete votos a favor y un voto en contra del Sr. García Avilés, acordó prestar su aprobación a la propuesta del Sr. Consejero y, en consecuencia:

PRIMERO.- Autorizar la disposición de dos anticipos sobre los créditos municipales existentes a favor de EMVIPSA en ejecución de la póliza global de afianzamiento formalizada con la entidad CAJA RURAL DEL SUR por un importe de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000,00 euros)** cada uno que serán reintegrados con fecha anterior a los días 30 de enero y 1 de marzo de 2018 respectivamente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente para la formalización y firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EMVIPSA.

Se da cuenta de los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas que han de regir la licitación pública del contrato de suministro de productos y materiales de limpieza para EMVIPSA.

Tras debatir el asunto y sin más intervenciones, el Consejo de Administración por mayoría de siete votos a favor y uno en contra del Sr. García Avilés

Acuerda:

Primero.- APROBAR los Pliegos de de Cláusulas Jurídicas y Técnicas que han de regir la contratación por el procedimiento abierto para el suministro de de productos y materiales de limpieza para la Empresa Municipal.

Segundo.- NOMBRAR como órgano de contratación para este procedimiento al Consejero Delegado de EMVIPSA.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR PARA LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 0 A 3 AÑOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.

Se da cuenta de los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas que han de regir la licitación pública del contrato del Servicio de Comedor para las Escuelas



Municipales de Educación Infantil de 0 a 3 años del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Tras debatir el asunto y sin más intervenciones, el Consejo de Administración por mayoría de siete votos a favor y uno en contra del Sr. García Avilés,

Acuerda:

Primero.- APROBAR los Pliegos de de Cláusulas Jurídicas y Técnicas que han de regir la contratación por el procedimiento abierto del Servicio de Comedor para las Escuelas Municipales de Educación Infantil de 0 a 3 años del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Segundo.- NOMBRAR como órgano de contratación para este procedimiento al Consejero Delegado de EMVIPSA.

5.- PROPUESTA DEL SR. CONSEJERO EN RELACIÓN CON LIQUIDACIONES POR EL ITPYAJD PRACTICADAS A EMVIPSA.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Sr. Consejero Delegado en relación con liquidaciones por el ITPYAJD practicadas a EMVIPSA con ocasión de la constitución de hipotecas unilaterales a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y en atención a las sugerencias recibidas por el despacho profesional encargado del estudio del asunto, los asistentes por mayoría de siete votos a favor y un voto en contra, del Sr. García Avilés, acordó prestar su aprobación a la propuesta del Sr. Consejero y, en consecuencia:

Primera: Autorizar al despacho profesional ARETÉS ABOGADOS el desistimiento del recurso contencioso-administrativo seguido bajo el número 452/2017 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

Segundo: Autorizar el estudio y, en su caso, la iniciación del procedimiento de nulidad de las resoluciones de aplicación del tributo notificadas en marzo de 2014, conforme al procedimiento establecido en el artículo 217 de la Ley General Tributaria.

6.- ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN PROTECMA SOLICITANDO UN LOCAL EN RÉGIMEN DE ALQUILER.

Dada cuenta del escrito presentado por la Asociación PROTECMA solicitando un local de EMVIPSA en régimen de alquiler, oída la propuesta del Sr. Consejero Delegado de dejar sobre la mesa el asunto hasta tanto se termine el estudio y valoración que en estos momentos se está realizando en relación con los precios de venta y alquiler de los distintos locales de los que dispone la Empresa Municipal para determinar, de acuerdo con los valores del mercado, el precio de los mismos.

Los asistentes por unanimidad acuerdan dejar el asunto sobre la mesa para proceder a su estudio una vez se ultimen los trabajos de valoración.

7.- RECLAMACIÓN INTERPUESTA CONTRA LAS BASES GENERALES DE LA BOLSA DE EMPLEO DE EMVIPSA.

Dada cuenta del escrito presentado por Doña Concepción Núñez López y conocido el informe emitido por el Director del Área de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga a instancias del Sr. Consejero Delegado, según el cual:

“El presente informe se emite siguiendo las instrucciones recibidas del Sr. Consejero Delegado en relación con el escrito presentado por Doña Concepción Núñez López y versará sobre la posibilidad o viabilidad jurídica de mantener el empadronamiento en Vélez-Málaga, como requisito para poder solicitar la integración en la Bolsa de Empleo de EMVIPSA.

La inclusión del requisito del empadronamiento en un determinado municipio en las bases de convocatorias de procesos selectivos para el acceso al empleo público, bien como requisito, bien como mérito baremable, es un hecho que se ha constatado con cierta frecuencia y en todo el territorio nacional.

También se pone de manifiesto que dicho requisito se incluye, normalmente, en las bases elaboradas para la formación de bolsas de empleo cuya finalidad es la de cubrir las contrataciones de carácter temporal necesarias para la correcta prestación de servicios públicos. La propia EMVIPSA incluyó el empadronamiento en el municipio de Vélez-Málaga en las bases aprobadas en sesiones de fecha 28 de octubre de 2014 y 21 de abril de 2017.

Para analizar la reclamación presentada vamos a analizar los siguientes apartados:

- 1. Principios constitucionales aplicables al empleo público.*
- 2. Requisitos y méritos legalmente establecidos para el acceso al empleo público.*
- 3. El requisito del empadronamiento para acceder a la Bolsa de Empleo.*

1. Principios constitucionales aplicables al empleo público.

Para determinar si la inclusión de tal requisito en unas bases aprobadas por una Empresa Municipal respeta las disposiciones vigentes en materia de acceso al empleo público local tenemos que acudir, en primer lugar, a la Constitución Española cuyo artículo 103 dispone que “La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad..”.

La remisión que la norma fundamental realiza a la ley, debemos entenderla realizada al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP). De conformidad con lo dispuesto en este Real Decreto, el acceso a la Función Pública está abierto a todos los españoles por igual y habrá de hacerse mediante un procedimiento que garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y objetividad, y ello con independencia de la modalidad del contrato laboral que vaya a celebrarse. En su artículo 1, el EBEP,

subraya la necesidad de garantizar en la selección del personal de las Administraciones Públicas tanto funcionario (de carrera o interino) como laboral (fijo o temporal), los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, además de los principios de publicidad y objetividad.

El EBEP al delimitar su ámbito de aplicación integra en su artículo 2 al personal funcionario y, en lo que proceda, al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas: c) Las Administraciones de las entidades locales y d) Los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas. Por su redacción parecería que dicha norma no es de aplicación a las entidades de derecho privado integradas en el Sector Público local, como es la empresa municipal; sin embargo, su Disposición adicional primera, referida al Ámbito específico de aplicación, establece que "Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica".

Es claro que dicha norma es de aplicación a la empresa municipal y, concretamente, lo señalado en el artículo 55 del EBEP que establece que "todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico".

Por tanto, cualquier tipo de relación jurídico laboral que EMVIPSA pretenda concertar deberá ajustarse a dichos principios.

2. Requisitos y méritos legalmente establecidos para el acceso al empleo público.

Por lo que respecta al establecimiento de requisitos para poder acceder a un empleo público, los mismos han de ser entendidos como condiciones imprescindibles para participar y para ser admitido en un determinado procedimiento selectivo y no prejuzgan sobre la capacidad y la cualificación del aspirante. Por su parte, los méritos alegados y debidamente justificados constituyen un valor positivo en el haber del concursante que demuestra una mayor adecuación y mérito para el acceso al empleo público temporal.

En concreto y en relación con los requisitos para participar en la Bolsa de Empleo, los artículos 56 y siguientes de EBEP, establecen los requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos, señalando los siguientes requisitos: "Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en

inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Poseer la titulación exigida”.

En el mismo artículo 56 en su apartado 3, prevé la posibilidad de exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. Y, en todo caso, que habrán de estableciéndose de manera abstracta y general.

Llegados a este punto hemos de constatar que no existen normas expresas, ni procedimientos legales para la selección del personal laboral temporal y, es por ello, que tanto las Administraciones Públicas como las entidades públicas y privadas de ellas dependientes, para dar respuesta a situaciones que se plantean para un escaso tiempo y con escaso plazo, suelen acudir a las denominadas bolsas de trabajo que, en todo caso, deberán respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad contenidos en el art. 55 del EBEP.

3. El requisito del empadronamiento para acceder a la Bolsa de Empleo.

Como se ha expuesto, junto con los requisitos que legalmente pueden requerirse, el artículo 56 del EBEP habilita la posibilidad de establecer otros requisitos siempre que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones y tareas que se vayan a desempeñar. La exigencia del requisito de estar empadronado no se contempla entre los establecidos por la ley, ni puede decirse que tenga una relación con el contenido funcional de las categorías profesionales contempladas en la Bolsa de Empleo, por lo que su exigencia carece de justificación objetiva y razonable, pudiendo resultar discriminatoria y atentatoria contra el principio constitucional de igualdad. En este sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1988, entre otras.

Por otro lado, reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha declarado que el principio de igualdad, recogido en el artículo 14 de la Constitución, vincula a todos los poderes públicos, y aún cuando su correcta interpretación no prohíbe que el legislador contemple un tratamiento diverso para situaciones distintas, lo que sí prohíbe es la discriminación que se produce cuando la desigualdad no tenga una causa justificada y razonable.

Añade el Alto Tribunal que, dado el carácter social y democrático del Estado de Derecho que nuestra Constitución erige y la obligación que al Estado imponen sus artículos 9.2 y 35 de promover las condiciones para que la igualdad de los individuos y los grupos sean reales y efectivas y la promoción a través del trabajo, en ningún caso puede darse un tratamiento diferenciado en el acceso al empleo público.

Ninguna disposición legal o reglamentaria puede servir de apoyo para establecer un mérito como el empadronamiento cuyo carácter subjetivo no deja lugar a

duda alguna. (Sentencia 14/03/2007, del TSJ Castilla La Mancha (fundamento de derecho tercero).

Es por todo ello que, coincidiendo con el asesoramiento prestado en la Comisión Técnica creada para estudiar y confeccionar las Bases, ahora impugnadas, y en el Consejo de Administración en el que fueron aprobadas, consideramos que el requisito del empadronamiento para poder solicitar la integración en la Bolsa de Empleo no encuentra apoyo legal y no tiene relación objetiva y proporcionada con el contenido funcional de las categorías profesionales contempladas en ella.

Por último, las Bases Generales han regido para la confección de la Bolsa de Empleo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio lo que puede haber provocado que alguna persona interesada haya desistido de solicitar su inclusión en la citada Bolsa por no reunir el requisito del empadronamiento. Considerando la naturaleza temporal de las contrataciones que se hayan podido realizar al amparo de las citadas Bases y considerando que aquéllas prevén la actualización de méritos y la incorporación de nuevos solicitantes una vez transcurridos seis meses de la vigencia de la Bolsa, entendemos razonable no proceder a la revisión de la citada Bolsa y sí su adaptación en su futura actualización a los principios constitucionales expuestos.

En consecuencia, al Consejo de Administración, órgano competente para aprobar las Bases Generales para confeccionar las Bolsas de Empleo de EMVIPSA, se propone:

PRIMERO: La eliminación del requisito del empadronamiento de las Bases Generales aprobadas para la creación de las Bolsas de Empleo de EMVIPSA.

SEGUNDO: Publicar, caso de adoptarse el acuerdo de rectificación, anuncio de la eliminación del requisito en los mismos medios en los que se publicaron las Bases.

TERCERO: Prorrogar el plazo para la recogida y presentación de solicitudes en, al menos, los mismos días que transcurran entre la apertura del mismo y la adopción del acuerdo de eliminación por el Consejo de Administración".

Los asistentes por mayoría de siete votos a favor y uno en contra del Sr. García Avilés, acuerdan:

PRIMERO: La eliminación del requisito del empadronamiento de las Bases Generales aprobadas para la creación de las Bolsas de Empleo de EMVIPSA.

SEGUNDO: Publicar anuncio de la eliminación del requisito en los mismos medios en los que se publicaron las Bases.

TERCERO: Prorrogar el plazo para la recogida y presentación de solicitudes en los mismos días que transcurran entre la apertura del mismo y la adopción del acuerdo de eliminación por el Consejo de Administración.

8.- ASUNTOS URGENTES.

A.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DIMISIÓN Y RENUNCIA AL CARGO DE CONSEJERO DEL SR. NARVÁEZ OLALLA.

Se da cuenta del escrito presentado por Don Francisco de Paula Narvárez Olalla de fecha 15 de junio de 2017, registrado el día 20 de junio con el número 3363, dirigido al Sr. Presidente del Consejo de Administración de EMVIPSA, del siguiente tenor literal:

“Estimado amigo: por motivos personales, me veo en la obligación de presentar mi dimisión y renuncia como componente de ese Consejo de administración que tan dignamente preside, por lo que ruego que a partir de la fecha, realice los trámites necesarios para ello. Ha sido un honor haber colaborado en la mejora de esa Empresa Municipal. Atentamente. Francisco de Paula Narvárez Olalla. 24743739V”.

Los asistentes quedan enterados del contenido del escrito y acuerdan agradecer al Sr. Narvárez Olalla los servicios prestados y remitir el mismo a la Junta General para su conocimiento y efectos.

No hubo más asuntos urgentes.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A.- RUEGO QUE FORMULA EL SR. PAREJA MARTÍN.

Reitera la solicitud de información efectuada en la sesión anterior relativa a que por parte del Gerente se le facilite el número total de monitores y número de horas que cubren.

B.- RUEGO QUE FORMULA EL SR. GARCÍA AVILÉS.

En relación con el procedimiento judicial en el que se encuentra envuelto el Sr. Presidente por la contratación del Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, solicita, y en ese sentido presenta un escrito, lo siguiente:

“Certificación de dicho procedimiento, cuando se inició, fecha de creación de la plaza de Técnico de Prevención, bases de selección, fecha publicación, candidatos incluidos, excluidos, tribunal de selección, procedimiento selectivo, actas del Tribunal y cuantos documentos se incluyan en el citado procedimiento”.

Toma la palabra el Sr. Presidente para manifestar que cuando asumió la Alcaldía-Presidencia se le informó de la necesidad de poner en marcha un Servicio propio de Prevención de Riesgos Laborales y que, así mismo, se le informó que de acuerdo con el procedimiento propuesto por el anterior Presidente de la Empresa, aceptado por el Comité de Empresa y aprobado por el anterior Consejo de Administración, el propuesto para la contratación era el Sr. Sánchez Sánchez.



Terminada su intervención, los Sres. Sánchez Díaz, García Avilés y Pareja Martín solicitan copia del expediente remitido al Juzgado, disponiendo el Sr. Presidente que se les entregue.

No hubo más ruegos ni preguntas.

No habiendo otros asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas y cuarenta y cuarenta y cinco minutos del día al inicio indicado, se levanta la sesión, de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº
El Presidente

D. Antonio Moreno Ferrer

El Secretario

D. Sergio Villar Chicano